

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL –.
Radicado : 2022 00093-00
Demandante : CLARA INÉS MARTINEZ CASTAÑEDA Y OTRO
Demandado : IRON CONSTRUCTORES S.A.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Observa este Juzgador que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 15 de junio de 2022, allegando la caución ordenada. Así las cosas, y como quiera que la parte accionante constituyó caución de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en la suma solicitada de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$45.042.600.00) e incluye a terceros, el despacho considera que la misma es suficiente, y por lo tanto se ha de admitir para que procedan las medidas cautelares obrantes en el folio 5 PDF del archivo 02 del expediente digital.

Corresponde en consecuencia estudiar la admisibilidad de la demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** instaurada por **CLARA INÉS MARTINEZ CASTAÑEDA y FABIAN GÓMEZ MARTINEZ** contra **IRON CONSTRUCTORES S.A.S.** y, de entrada se advierte que la misma cumple con los requisitos formales y el juzgado es competente para conocer de ella, por lo que procede la admisión de la misma.

Sin embargo, en virtud de lo contemplado en el inciso primero del art. 90 del C.G.P., se hace necesario vincular a la acción como litisconsorte necesario, al señor **RAFAEL MARIA SOLER MAHECHA**, por ser uno de los suscriptores del contrato cuya resolución se depreca.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL** instaurada por **CLARA INÉS MARTINEZ CASTAÑEDA y FABIAN GÓMEZ MARTINEZ** contra **IRON CONSTRUCTORES S.A.S. (ANTES VALCO CONSTRUCTORES S.A.S.)**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada **IRON CONSTRUCTORES S.A.S.** el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o de conformidad al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada **IRON CONSTRUCTORES S.A.S.**, por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento.

CUARTO: ORDENAR VINCULAR al señor **RAFAEL MARIA SOLER MAHECHA**, como litisconsorte necesario, por ser suscriptor del contrato cuya resolución se demanda..

QUINTO: NOTIFIQUESE al vinculado **RAFAEL MARIA SOLER MAHECHA**, el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o de conformidad al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ADMITASE a la parte demandante, la caución constituida mediante la póliza judicial NB-100345421 del 22/06/2022, de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para los efectos de las medidas decretadas.

SÉPTIMO: ORDENESE la inscripción de la demanda respecto de los siguientes bienes, denunciados por el demandante como de propiedad del demandado IRON CONSTRUCTORES S.A., antes VALCO CONSTRUCTORES S.A.S., y que se identifican así:

- Bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nos. 303-76997 y 303-77726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja-Santander.
- Bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 314-42772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta-Santander.

Líbrese por Secretaría los oficios respectivos, advirtiendo que la medida de inscripción de demanda solo es procedente siempre y cuando el bien pertenezca al demandado, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 591 del C.G. del P., parte final.

- Inscríbase la demanda en el registro mercantil correspondiente a la razón social IRON CONSTRUCTORES S.A.S. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11 DE JULIO DE 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">_____ OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ SECRETARIO.</p>	
--	--

